



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2026, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se autoriza el cierre definitivo de instalación eléctrica “Central de cogeneración La Zaida” del titular Evonik España y Portugal, SAU.

Antecedentes

Primero.- Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, en fecha 10 de marzo de 2025 a petición de Evonik España y Portugal, SAU, con domicilio en Afueras, s/n, 50784 La Zaida (Zaragoza), solicitando la autorización del cierre de la instalación “Central de cogeneración La Zaida” ubicada en calle Afueras s/n La Zaida (Zaragoza),

Segundo.- Resultando que por Resolución de fecha 22 de febrero de 2013, de la Dirección General de Energía y Minas, se modifica la inscripción definitiva y el otorgamiento de régimen general anterior para inscribir a la nueva instalación “Central de Cogeneración de 5.33 MW de FMC Foret SA” en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial establecida en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, con el mismo número anterior 661/PRE 31/95 y número del Registro del Ministerio RE-001998 .

Tercero.- Vista la Resolución de fecha 30 de abril de 2014, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la instalación Central de Cogeneración de 5.33 MSW de FMC FORET, SA, en La Zaida (Zaragoza). Expediente número AT G26/2011 de la provincia de Zaragoza. Nuevo titular Peroxichem Spain,SLU. (NIF-B86915519).

Cuarto.- Vista la Resolución de 26 de febrero de 2026, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, relativa a la modificación, por cambio de titularidad, de la inscripción de la instalación “Central de cogeneración La Zaida” en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio competente en materia de energía (sección segunda). (Expdte: RIP-MO-0024/2026), se modifica el cambio de denominación del titular: nueva denominación del titular: Evonik Peroxide Spain SLU.



Quinto.- Vista la Resolución de 15 de abril de 2026, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se toma conocimiento de la fusión por absorción de Evonik España y Portugal, SAU, por la absorbente Evonik Peroxide Spain, SLU, y se autoriza el cambio de titularidad de la instalación Central de cogeneración La Zaida.

Sexto.- Visto el informe previo previsto en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de fecha 22 de septiembre de 2025 de Red Eléctrica de España como Operador del Sistema, que indica que el cierre no tendrá consecuencias en la seguridad del sistema y en la garantía del suministro eléctrico.

Séptimo.- Visto el informe favorable para el cierre de la instalación del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Empleo de Zaragoza de fecha 7 de octubre de 2025, en el que consta cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en título VII, capítulo IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que el cierre definitivo de las instalaciones de producción de energía eléctrica requerirá de autorización administrativa previa. Según el mismo artículo el titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.

Segundo.- El procedimiento se regula en los artículos 135 a 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Además, determina que, en todo caso, el cierre definitivo de las instalaciones de generación requerirá el informe del operador del sistema.

Tercero.- El artículo 42 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece que procede la cancelación de la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en el caso de cese de la actividad como instalación de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



Cuarto.- Considerando la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Autorizar el cierre definitivo y desmantelamiento y aprobar el Plan de desmantelamiento de la instalación de Central de Cogeneración La Zaida según el proyecto de desmantelamiento redactado por el Ingeniero Industrial Maurici Cruzate Gascón visado B-584565 de fecha 14 de marzo de 2025, condicionado a la obtención del acta de cierre y desmantelamiento emitida por el Servicio Provincial correspondiente.

Las características de la instalación son las siguientes:

- Titular: Evonik España y Portugal, SAU.
- Domicilio del titular: calle Afueras s/n, La Zaida (Zaragoza).
- NIF: A86915519.
- Ubicación de la instalación: calle Afueras s/n, La Zaida (Zaragoza).
- Instalación: Central de cogeneración de 5,33 MW (Número de Registro de la DGA 661/PRE 31/95).
- Características:
 - Turbina de gas natural, marca Solar modelo Taurus 60 (T60-7901) de 5.670 kWe/NA de potencia, con un generador síncrono marca Leroy Somer mod. LSA 56 UL85-4P de 5.400 kW y 6,3 kV de tensión y



1500 rpm. Instalación de recuperación de calor. Sistema agua /vapor.
Sistema de combustible (gas natural). Sistema eléctrico de alta tensión y
sistema eléctrico de baja tensión.

La presente autorización queda sometida a las siguientes condiciones:

1. El plazo para la ejecución del cierre y desmantelamiento será de 12 meses.
2. De acuerdo al artículo 138 y 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se obtendrá, en el plazo indicado, el acta de cierre y desmantelamiento, para lo que se deberá presentar la solicitud de extensión de dicha acta junto con el certificado de dirección de obra del cierre y desmantelamiento ante el Servicio Provincial de Industria correspondiente. Se producirá la caducidad de la presente autorización si transcurrido dicho plazo el cierre y desmantelamiento no ha tenido lugar.

Segundo.- Una vez obtenida el acta de cierre y desmantelamiento, el titular deberá proceder a solicitar la cancelación de la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) dependiente del Ministerio competente en materia de energía, ante la Dirección General de Energía y Minas. La cancelación de la inscripción se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Tercero.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las actuaciones autorizadas.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de abril de 2026.- La Directora General de Energía y Minas, M.^a Yolanda Vallés Cases.